



# Resolución de Secretaría General

N° 125-2015-SG/MC

Lima, 23 SET. 2015

**Vistos**, la queja presentada por el señor Juan de la Cruz Zavala Ticona mediante formulario electrónico de fecha 16 de setiembre de 2015; el Informe N° 125-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2015, de la abogada de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 382-2015-OGRH-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2015, emitido por la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 752-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 22 de setiembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura;

## CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 7491-2015, de fecha 26 de febrero de 2015, el señor Juan de la Cruz Zavala Ticona solicita el pago de la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, señalando que el mismo no se le ha hecho efectivo hasta dicha fecha;

Que, el señor Juan de la Cruz Zavala Ticona manifiesta que no ha salido programado en las listas de trabajadores publicados hasta la fecha por el Ministerio de Cultura, a pesar que mediante Resolución N° 5836-2011-SERVIR/TC-Primera Sala, el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR declara dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación presentado por su persona contra la Resolución Jefatural N° 021-2011-URH-OG-SG-MC y en consecuencia, se le pague dicha bonificación;

Que, mediante formulario electrónico de fecha 16 de setiembre de 2015, el señor Juan de la Cruz Zavala Ticona presentó una queja por excesiva demora en el reconocimiento y pago de la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 y respectivos devengados, que fuera solicitada mediante el Expediente N° 7491-2015, de fecha 26 de febrero de 2015, señalando que ha transcurrido el plazo de ley, pese al cual, es el único ex servidor de la tercera edad, cuya solicitud no ha sido atendida en Tacna, siendo que dicha bonificación le corresponde conforme a Ley;

Que, con Informe N° 125-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2015, la abogada Gladys Patricia Gamboa Gomero, informa a la Oficina General de Recursos Humanos, que se procedió a requerir el informe escalafonario y el informe de liquidación respectivo, requiriéndose también al Área de Archivo Central, las boletas de pago del recurrente, a fin de evaluar y revisar si el cálculo hecho mediante Informe de Liquidación N° 039-2015-OGRH-SG/MC era el correcto, advirtiéndose que existe un saldo en perjuicio de la Entidad, es decir, se estaría reconociendo un monto mayor al que corresponde al señor Juan de la Cruz Zavala Ticona;

Que, además, se indica que el Informe de Liquidación N° 130-2015-OGRH-SG/MC contiene la información correcta, y se cuenta con el informe técnico legal conteniendo dicha información para el debido reconocimiento de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 que corresponde al señor Juan de la Cruz Zavala Ticona, pero no adjunta el mismo;



L. Noriega R.

Que, asimismo, precisa que el exceso en la atención del expediente materia de la queja por defecto de tramitación, no se da por negligencia dolosa, sino por la excesiva carga laboral con la que cuenta a la fecha, siendo necesario contar con mayor personal en el área, lo que se ha venido requiriendo en reiteradas oportunidades, conforme a la documentación interna;

Que, por Informe N° 382-2015-OGRH-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Secretaría General el Informe N° 125-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2015, para conocimiento y trámite pertinente, en virtud del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Oficina General de Recursos Humanos, tiene entre otras, la función de cautelar el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social y pensiones que correspondan al personal del Ministerio;

Que, en el presente caso, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la Oficina General de Recursos Humanos no ha brindado respuesta al señor Juan de la Cruz Zavala Ticona hasta la fecha, a pesar que su solicitud fue derivada a dicha Oficina el día 26 de febrero de 2015, cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 142° de la Ley N° 27444, *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"*;

Que, asimismo, se deberá tener presente que el numeral 143.1 del artículo 143° de la Ley N° 27444, precisa que: *"El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado"*;

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 752-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 22 de setiembre de 2015, señala que corresponde se declare fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Juan de la Cruz Zavala Ticona;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, señala: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda*





# Resolución de Secretaría General

## N° 125-2015-SG/MC

presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"; por tal razón, habiéndose tramitado el procedimiento en la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde que la queja administrativa sea resuelta por el superior jerárquico de esta, recayendo dicha responsabilidad en la Secretaría General del Ministerio de Cultura, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable"; por lo que, corresponde que la Oficina General de Recursos Humanos efectúe lo necesario a fin de dar respuesta la solicitud formulada por el señor Juan de la Cruz Zavala Ticona con fecha 26 de febrero de 2015, y, además, se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### SE RESUELVE:

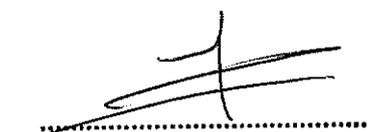
**Artículo 1°.-** Declarar fundada la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el señor Juan de la Cruz Zavala Ticona, en relación al Expediente N° 7491-2015, a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos realice los actos necesarios a fin de dar respuesta a la solicitud formulada por el señor Juan de la Cruz Zavala Ticona con fecha 26 de febrero de 2015, a través del Expediente N° 7491-2015; exhortando a dicha Oficina para que en lo sucesivo cumpla con resolver las solicitudes formuladas por los administrados, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

**Artículo 3°.-** En aplicación del numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 085-2015-SG/MC, para que efectúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

  
Mario Huapaya Nava  
Secretario General

